

EB47.R19 Miembros que tienen atrasos de contribuciones de importancia bastante para que resulte aplicable lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución — República Dominicana

El Consejo Ejecutivo,

Visto el informe del Director General sobre los Miembros que tienen atrasos de contribuciones de importancia bastante para que resulte aplicable lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución;

Considerando que, según lo dispuesto en el citado Artículo 7 de la Constitución y en el párrafo 2 de la resolución WHA8.13, la 24ª Asamblea Mundial de la Salud tendrá que deliberar sobre la procedencia de suspender el derecho de voto de la República Dominicana, a menos que ese Estado haga los pagos necesarios antes de la apertura de la citada Asamblea, el 4 de mayo de 1971;

Considerando que en la resolución WHA16.20 se pide al Consejo Ejecutivo que « formule recomendaciones precisas para la Asamblea, con indicación de las razones en que las funde, acerca de cualesquiera Miembros cuyos atrasos en el pago de las contribuciones a la Organización sean de bastante importancia para que resulte aplicable lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución »;

Enterado de que la República Dominicana no ha ingresado ninguna suma para el pago de las contribuciones que se le han asignado desde el 4 de mayo de 1966, y habida cuenta además de que los atrasos de ese Estado corresponden, en consecuencia, al saldo de su contribución de 1965 y a la totalidad de sus contribuciones de 1966 a 1970;

Enterado de que la República Dominicana ha indicado a la 21ª, la 22ª y la 23ª Asambleas Mundiales de la Salud que se proponía liquidar sus atrasos, sin que esas declaraciones hayan surtido efecto alguno; y

Esperando que la República Dominicana adopte las disposiciones necesarias para liquidar sus atrasos antes de la 24ª Asamblea Mundial de la Salud, de manera que la Asamblea no tenga que deliberar sobre la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución,

1. EXHORTA a la República Dominicana a que adopte las disposiciones necesarias para liquidar sus atrasos antes de la apertura de la 24ª Asamblea Mundial de la Salud, el 4 de mayo de 1971;
2. PIDE al Director General que ponga en conocimiento del citado Miembro las disposiciones de la presente resolución y que siga gestionado la liquidación de los atrasos pendientes;
3. PIDE al Director General que presente un informe sobre la recaudación de las contribuciones de la República Dominicana al Comité Especial del Consejo Ejecutivo que ha de reunirse antes de que la 24ª Asamblea Mundial de la Salud delibere sobre los atrasos de contribuciones; y
4. PIDE al Comité Especial que tome en consideración todas las circunstancias relativas al caso de la República Dominicana, si en el momento de su reunión tuviese ese Miembro atrasos de contribuciones de importancia bastante para que resulte aplicable lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, y le encarga que presente en nombre del Consejo a la 24ª Asamblea Mundial de la Salud las recomendaciones que juzgue oportunas.